



Auto sust No 2291
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte
2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la anterior diligencia de secuestro del 05 de marzo de 2020, realizada sin oposición.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00675 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-NOV-2020**

Secretaria



Auto sust No 2287
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte
2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la
devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00049 (06)

Jp. F. 112 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-NOV-2020**

Secretaria



Auto sust No 2290
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el informe allegado por el secuestre dentro del proceso, indicando que el bien presenta condiciones normales y se encuentra desocupado, que el sector es muy inseguro y los inquilinos no se "amañan"

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00347 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-NOV-2020**

Secretaria



Auto sust No 2292
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la respuesta allegada por COOMEVA EPS., manifestando que el señor "*Alejandro Alvarez Florez, identificado con cedula de ciudadanía No 1144.154.285 no es empleado ni contratista de COOMEVA EPS S.A.*"

2.- ENTERESE al peticionario que para el retiro de los oficios y revisión del proceso y extraer deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o a los correos electrónicos:

- eapofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00011 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-NOV-2020**

Secretaria



Auto sust No 2293
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la respuesta allegada por la empresa GRUPO TECLA DIGITAL informando que *"el señor CARLOS ALFONSO OVIEDO LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.94.453.715 no labora para esta empresa."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00200 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-NOV-2020**

Secretaria



Auto Inter. No. 956
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$3.758.550,00**, hasta el 17 de septiembre de 2020, descontado el valor de costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00297 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-NOV-2020**

Secretaria



Auto Inter. No. 958
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$54.835.187,00**, hasta el 12 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00757 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el autoanterior.

Fecha: **05-NOV-2020**

Secretaria



Auto Inter. 940
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil Veinte
2020.

En escrito que antecede la apoderada demandante, aporta el certificado de tradición del vehículo de placas IZP - 023 donde consta el embargo decretado, y solicita se libre el decomiso del automotor.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país, se procederá a librar nuevamente la orden de decomiso dirigida a esa entidad.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **IZP - 023**, No. de motor A812UC02899, No. de chasis 9FB5SREB4HM243893 denunciado como de propiedad de la demandada, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a un parqueadero que ofrezca buenas condiciones para ello y evite mayores erogaciones a las partes.

2.- ENTERESE a la apoderada que para el retiro del oficio, deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:



- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2018-00334-00 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-NOV-2020**

Secretaria



Auto Inter No. 971
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) DIEGO RAMOS CARVAJAL con C.C. 14.430.450, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede., dineros que serán consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$16.950.000,00.**

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2007-00897 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-NOV-2020**

Secretaria



Auto Inter No. 961
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte de
2020

En atención al escrito que antecede y como quiera que es
procedente de conformidad con el art 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 35% del
salario prestaciones, y demás emolumentos que devengue el
demandado JUAN PABLO RUNIO ARCE identificado con C.C.
1.061.706.078 como empleado de TRANSPORTE Y TURISMO 1A
SAS.

Limítese la medida a la suma de **\$2.200.000.00**

Líbrese la comunicación correspondiente.

2.- ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio deberá
comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía
telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2012-00782 (27)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-NOV-2020**

Secretaria



Auto Inter No. 937
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte de 2020

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los DERECHOS DE CUOTA que le correspondan a la demandada LIBIA MERY CASTRO IDROBO con CC 31.865.876 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 - 569599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00632 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-NOV-2020**

Secretaria



Auto Inter No. 972
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte
2020.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita embargo de remantes, y por ser procedente del Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la parte demandada MARIA VICTORIA GIRON CAICEDO, con C.C. 31.300.603 adelantado por BANCO PICHINCHA SA., en el proceso que cursa en el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 005-2015-00455

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00354 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-NOV-2020**



Auto sust No 2294
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede el apoderado demandante solicita se requiera a EPS SANITAS para que dé respuesta al oficio No. 03-0909, sin embargo, de la revisión del plenario se desprende que esa entidad ya allegó la respuesta indicando que el demandante realiza los aportes de manera independiente, y la cual fue puesta en conocimiento mediante auto de 31 de julio de 2019.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la parte actora del contenido de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00336 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-NOV-2020**

Secretaria



Auto sust No. 2304
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte
2020.

En escrito que antecede, el apoderado de los demandados solicita se realice un control de legalidad y se analice nuevamente el contrato base de la ejecución, lo anterior en virtud de las consideraciones expuestas por este Despacho, al momento de negar el mandamiento de pago en la demanda acumulada.

Sin embargo, es preciso informarle al peticionario que, no es esta la etapa procesal pertinente para volver sobre el contrato base de la ejecución en la demanda principal, amén de que revisado el plenario, se evidencia que todas sus actuaciones se ajustan a derecho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición que realiza el apoderado de la parte demandada por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00813 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-NOV-2020**

Secretaria



Auto Inter. 941
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, el apoderado demandante, allega el avalúo del vehículo objeto de litigio, sin embargo de la revisión del expediente se desprende que el automotor no ha sido objeto de secuestro, por lo tanto, no hay lugar aceptar el avalúo aportado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JEFFERSON TORRES RAMIREZ con T.P. 239.258 del C.S.J, para actuar en nombre y representación del cesionario señor DAVID ROJAS MONCADA en los términos y para los efectos del poderconferido.

2.- ABSTENERSE de correr traslado al avalúo allegado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00611 (01)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **86** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-NOV-2020**

Secretaría



Auto sust No. 2289
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370 – 517424**

2.- ENTERESE a la peticionaria que para el retiro de los oficios deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00593 (19)

Jp.

F. 299 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-NOV-2020**

Secretaria



Auto sust No 2308
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte 2020

En atención al escrito que antecede, y de conformidad con el art 597 del C.G.P., se ordenará la reproducción de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción y elaboración de los oficios de terminación, para ser entregados a la señora YOLANDA ISABEL RUALES LEYTON.

2.- ENTERESE a la peticionaria que para efectos de retirar los oficios deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00461 (17)

Jp. F. 56 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-NOV-2020**

Secretaria



Auto sust No 2273
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción y remisión a la dirección electrónica que aporta el demandante en su escrito, del oficio No. 5207 de 02 de diciembre de 2014 con el fin de que proceda la medida de embargo decretada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00953 (19)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-NOV-2020**

Secretaria



Auto Sust. 2228
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte
2020.

En escrito que antecede, la parte demandante solicita se le envíe el oficio de embargo para que proceda la medida cautelar, sin embargo, no especifica cual oficio es el que requiere.

En virtud de lo anterior, es preciso informarle a la memorialista que para la revisión del proceso y extraer la información que solicita deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al demandante del contenido del presente auto, para que pueda tener acceso al presente asunto.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00039 (05)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-NOV-2020**

Secretaria



Auto Sust. 2270
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la parte demandante solicita se le informe la respuesta emitida por COOMEVA EPS., el 13 de marzo de 2019, y sea remitida dicha información al correo electrónico.

Sin embargo, es preciso indicarle a la memorialista que para la revisión del proceso y extraer la información que solicita, deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, respecto de que se oficie a TRANSUNION y DATA CREDITO, con el fin de que informen los productos financieros que tenga la demandada, y como quiera que le asiste la razón a la peticionaria sobre el tratamiento de datos personales conformen a la ley 1581 de 2012, habrá de oficiarse para que informen lo solicitado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a TRANSUNION y DATA CREDITO, a fin de que se sirvan informar los productos financieros que posea la demandada LUZ MERY LONDOÑO DE ESQUIVEL con C.C. 29.382.876

2.- EJECUTORIADO el presente auto, remítase por secretaria el oficio a las direcciones electrónicas aportadas por la demandante en su escrito.

3.- ENTERESE a la apoderada del contenido de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00400 (13)
Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-NOV-2020**

Secretaria



Auto Inter No 955
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, el Centro de Conciliación FUNDAFAZ informa de la aceptación del trámite de negociación de deudas, realizado por el demandado, por lo tanto, y de conformidad con el art. 545 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante el 14 de septiembre de 2020.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00984 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-NOV-2020**

Secretaria



Auto sust No. 2280.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472, correspondiente al Oficio #03-0969 del 18 de agosto de 2020 remitido al pagador de GRUPO ANDA SAS, a fin de que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00633-00 (10)

Sqm* Fl. 27 (2)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/11/2020**

Secretaria



Auto sust No. 2278.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472, correspondiente al Oficio #03-0789 del 13 de marzo de 2020 remitido al pagador de GESTORES Y CONSULTORES GPS SAS, informando la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00850-00 (12)

Sqm* Fl. 51 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/11/2020**

Secretaria



Auto sust No. 2276.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472, correspondiente al Oficio #03-1047 del 07 de septiembre de 2020 remitido al pagador de DISMEDICAL PHARMA SAS, informando la terminación del proceso por transacción.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00218-00 (14)

Sqm* Fl. 68 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/11/2020**

Secretaria



**Auto sust No. 2275.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472, correspondiente al Oficio #03-0957 del 03 de agosto de 2020 remitido al pagador de CONVERGYS CUSTOMER MANAGEMENT COLOMBIA SA, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al embargo del salario del ejecutado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00079-00 (14)

Sqm* Fl. 89 (2)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/11/2020**

Secretaria



Auto sust No.2299.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #004-0891 del 28 de Julio de 2020 allegado por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicitando cancelar el embargo de remanentes de la demandada, “dejando sin efecto lo comunicado por oficio No. 3646 del 22 de noviembre de 2011”.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00674-00 (16)

Sqm* Fl. 41 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/11/2020**

Secretaria



Auto sust No. 2281.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veinte
(2020)

En atención a los escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472, correspondiente al Oficio #03-0654 del 04 de marzo de 2020 remitido al pagador de LA BRUJULA DISTRIBUCIONES, informando la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472, correspondiente al Oficio #03-0656 del 04 de marzo de 2020 remitido al pagador de CARVAJAL SA, informando la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472, correspondiente al Oficio #03-0657 del 04 de marzo de 2020 remitido al pagador del COLEGIO MANUELITA SAENZ, informando la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2002-00477-00 (17)
SqM* Fl. 56 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/11/2020**

Secretaria



Auto sust No. 2277.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472, correspondiente al Oficio #03-1050 del 07 de septiembre de 2020 remitido al pagador de POLLOS EL BUCANERO SA, informando la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00411-00 (22)

Sqm* Fl. 143 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/11/2020**

Secretaria



Auto sust No. 2279.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472, correspondiente al Oficio #003-0800 del 08 de Junio de 2020 remitido al pagador de SERVICIOS GENERALES DEL VALLE DEL CAUCA SAS, informando la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00149-00 (27)

Sqm* Fl. 120 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/11/2020**

Secretaria



Auto sust No. 2300.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veinte
2020.

En escrito que antecede, el demandado solicita el desarchivo del proceso y la elaboración de los oficios de desembargo, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional.

Al respecto es preciso advertir al peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

En este caso la petición que eleva el demandado, es meramente judicial; sin embargo, se le hace saber al peticionario que, el presente proceso se encuentra a su disposición para lo que estime pertinente y se ordenará la reproducción de los oficios de desembargo.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- INTERESE al peticionario del contenido de la presente providencia.

2.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

3.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-3251, 03-3252, 03-3253, 03-3254, 03-3255 del 09 de Noviembre de 2018, que corresponde Circular de Bancos, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Banco de Occidente, Banco BCSC y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

4- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la



Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2009-00031-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **05-11-2020**

Secretaria



Constancia: A despacho de la señora juez, informando que el término para subsanar la demanda acumulada feneció el 20 de octubre de 2020 a las 4:00 P.M.

Sustanciador.

Auto Inter No. 945.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

Evidenciada la constancia que antecede y como quiera que el apoderado de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
2. **HÁGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00099-00 (33)

Sqm* Fl. 9 (Acumulación)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-11-2020**



Auto sust No.2271.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el Juzgado de Origen, informa que "redirecciono este correo ya que el proceso en mención 76001400301420170079100, fue enviado al Juzgado 03 civil de ejecución", correo que fue remitido inicialmente al Juzgado Catorce (14) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías.

Sin embargo, se observa que el correo que reenvía el juzgado de origen, no tiene archivo adjunto ni petición alguna, por lo que agrega sin consideración.

De otro lado, el demandado solicita la digitalización del expediente para que le sea remitido a su correo electrónico y aporta arancel por valor de \$15.000; sin embargo, es preciso indicarle al ejecutado que el Consejo Superior de la Judicatura, no ha iniciado la digitalización de los expedientes del Despacho, por lo que no es procedente acceder a su petición.

Ahora, que si lo que requiere es copias de todo el proceso, deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Juzgado de Origen, por lo antes dicho.

2.- NO ACCEDER al envío del expediente al ejecutado, por lo antes indicado en la parte motiva.

3.- ENTERESE al demandado, del teléfono y los correos electrónicos de la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para el trámite de las copias de todo el expediente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00791-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-11-2020**

Secretaria



Auto sust No. 2295.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor KEVIN FERNANDO AGREDO PULGARIN, para los efectos que en el escrito se estipula.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2018-00588-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-11-2020**

Secretaria



Auto Inter No. 946.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO BBVA COLOMBIA., al cesionario AECSA SA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) EDGAR CAMILO MORENO JORDAN con T.P. #41.573 como apoderado (a) de la parte cesionaria AECSA SA.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00768-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-11-2020**



Auto Inter No. 947.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO BBVA COLOMBIA., al cesionario AECSA SA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) DORIS CASTRO VALLEJO con T.P. #24.857 como apoderado (a) de la parte cesionaria AECSA SA.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00382-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-11-2020**



Auto Inter No. 942.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil diecinueve
2019.

En escrito que antecede la peticionaria, informa que los funcionarios del Banco Agrario le informan que la cuenta número 60012041613 se encuentra deshabilitada y por lo tanto, para el mes de septiembre no se pudo realizar el pago, por lo que solicita se informe el número de cuenta a donde debe consignar.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- INFORMESELE a la señora Marmolejo, que la cuenta a la cual debe realizar la consignación es la No.760012041700 y código de dependencia No. 760014303000, que corresponde a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00577-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **86** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **05-11-2020**



Auto Inter No. 943.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado ARTEKTON CONSTRUCTORA SAS con Nit #900.363.707-0, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO ITAÚ de esta ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de **\$.81.838.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

2.- ABSTENERSE de decretar las sumas de dineros que les correspondan al demandado en los Bancos: Bancolombia, Davivienda, BBVA, Bogotá, Av villas, Occidente, Popular, BCSC, Coomeva, Pichincha, Colpatria y Citibank, toda vez que mediante auto #0406 del 09 de marzo de 2018, se decretó dicha medida.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y remítase el oficio del Banco Itaú, a la dirección de correo electrónico que aporta el apoderado demandante en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00129-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/11/2020**

Secretaria



**Auto sust No. 2274.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veinte
(2020)

En escritos que anteceden, la apoderada demandante solicita se oficie a la entidad Salud Total EPS SA, para que informe los datos del empleador del ejecutado y a su vez pide el embargo de los remanentes que le puedan corresponder al demandado, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias bajo la radicación 01-2008-543.

Sin embargo, es preciso indicarle a la togada que el proceso se encuentra terminado desde el 13 de mayo de 2015 y por lo tanto, no hay lugar acceder a sus peticiones.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte actora, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00842-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/11/2020**



Auto Sust No. 2285.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veinte
(2020)

En escrito que antecede la demandada, solicita se le entregue “oficio completo que multiactiva interpuso en mi contra” o que me entreguen el documento o papel donde dice que multiactiva me embarga por concepto del pagaré cuyo crédito termina en 42621

Informa que, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali le informó que el proceso con radicación 14-2016-662 se adelanta en este Despacho.

Al respecto es preciso indicarle a la ejecutada que, en este Juzgado se adelanta en su contra, el proceso bajo la radicación 76-001-4003-014-2016-662, siendo demandante la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS**, el cual hasta la fecha no se encuentra terminado; una vez revisado el expediente, se observa que el título valor (pagaré) que obra en el plenario, no corresponde al número del pagaré que menciona en su petición y por lo tanto, no es procedente acceder a lo pedido.

Cabe anotar que mediante Sentencia #240 del 21 de noviembre de 2017, se decretó el levantamiento de la medida cautelar sobre la pensión de la ejecutada y por auto de 08 de agosto de 2019, se ordenó la conversión de los dineros que obraban dentro del proceso al Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, para el proceso con radicación 12-2015-919, por existir embargo de remanentes.

De otro lado, el representante lega de la entidad demandante, aporta el certificado de existencia y representación, confirmando poder amplio y suficiente a una profesional del derecho, para que lo represente dentro del plenario; como quiera que dicha petición se encuentra conforme a derecho, se procederá a reconocer personería.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo solicitado por la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.



2.- INFORMESELE a la ejecutada, que el Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, bajo la radicación 12-2015-919, se adelanta también un proceso en su contra.

3.- TENER POR REVOCADO el poder a la Dra. DIANA MARCELA URRESTY GARCIA.

4.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ con T.P. 198.462 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00662-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/11/2020**

Secretaria



Auto sust No. 2296.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00691-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05/11/2020**

Secretaria



Auto Inter No. 944.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali-Secretaria de Educación, para qué informe en qué orden se encuentra el embargo del salario de la demandada MARIA SELENE ORDOÑEZ MILLAN con C.C#66.826.102, toda vez que mediante oficio #03-0675 del 04 de marzo de 2020 se informó las partes del proceso, el porcentaje a embargar y el número de cuenta de la Oficina de Ejecución, enviado por correo electrónico el 22 de julio de 2020 a las 11:44 AM, sin que hasta la fecha se haya materializado.

los dineros deberán ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00240-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-11-2020**

Secretaria



Auto sust No. 2283.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) YAMILETH ZUÑIGA CARDONA con T.P 269.816 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2015-00856-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05/11/2020**

Secretaria



Auto sust No 2297.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1-ANTES de aceptar el poder conferido por el representante legal de la entidad demandante, se hace necesario requerir al demandante para que aporte el certificado de existe y representación legal actualizado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00862-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-11-2020**

Secretaria



Auto sust No. 2298.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor BRYAN ANDRES SOTO CAVIEDES, para los efectos que en el escrito se estipula.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2015-00650-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-11-2020**

Secretaria



Auto sust No. 2284.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veinte
(2020)

En escrito que antecede el apoderado demandante (Fondo Nacional de Garantías), solicita se acepte la renuncia radicada el 06 de febrero de 2020.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que mediante auto No. 00000792 fechado el 14 de febrero de 2020 notificado por estado #26 del 18 de febrero de 2020, se aceptó la renuncia de poder.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 109 del plenario, en auto de fecha 14 de febrero de 2020.

2.- INFORMESELE al peticionario, que para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- EXHORTAR al profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00682-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-11-2020**

Secretaria



Auto sust No. 2282.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veinte
(2020)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ como apoderado (a) de la parte demandante (Bancolombia).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00082-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05/11/2020**

Secretaria